

IGNACIO MARISCAL

Manuel GONZÁLEZ OROPEZA

1. Ignacio Mariscal pertenece a la generación de ilustres mexicanos nacidos a partir de la Independencia de nuestro país. Como tal, a ellos les tocó plantar los fundamentos del nuevo país y crear sus instituciones políticas y jurídicas. Mariscal a través de su larga y fructífera vida pudo impulsar muchas de esas instituciones.

Nació en Oaxaca en 1829 y, cuando desempeñaba el cargo de secretario de Relaciones Exteriores, falleció en 1910, a los 81 años. Se graduó de abogado el 23 de diciembre de 1849 en el Instituto de Ciencias y Artes del Estado de Oaxaca, y desde joven se asimiló al grupo revolucionario que pronunciara el Plan de Ayutla en 1854 contra Santa Anna. El joven Mariscal había protestado contra el general Ignacio Martínez Pinillos, quien había llegado a la gubernatura por designación de los partidarios de Santa Anna el 4 de febrero de 1853. Desde el 14 de febrero de ese año, Martínez Pinillos mandó expulsar a los liberales de la entidad, entre ellos a Manuel Dublán, Juan N. Cerqueda e Ignacio Mariscal, quien tuvo que huir a la ciudad de México.

Con el triunfo de Ayutla, Benito Juárez es designado gobernador del Estado el 9 de enero de 1856. Juárez reorganiza al Estado y convoca a elecciones para diputados constituyentes, en las que resultan electos Ignacio Mariscal, Mariano Zavala, Jerónimo Larrazábal, Juan N. Cerqueda, José Antonio Gamboa, Nicolás María Rojas, Joaquín Cardoso, Pedro Escudero y Echánove, José Antonio Noriega y Félix Romero.

Mariscal llega al Congreso Constituyente a formar parte del grupo de jóvenes constituyentes que, como Francisco Zarco e Ignacio C. Vallarta, contribuirían a hacer de ese Congreso uno de los más célebres de México.

2. Ignacio Mariscal es designado —junto con los diputados Cardoso, García Anaya y Eulogio Barrera como miembro suplente—, miembro integrante de la Comisión de Justicia del Congreso Constituyente. Buen comienzo que va refrendando a lo largo de las discusiones.

La falta de asistencia de los diputados, que se observaron en las sesiones iniciales del Congreso Constituyente, causaron gran crítica de la

opinión pública y desánimo, por lo que Melchor Ocampo propone, el 10. de marzo de 1856, que la Asamblea fuera realmente estricta en la puntualidad y asistencia de los diputados. Para ello propuso que, exactamente a la hora citada para las sesiones, la mesa pasara de inmediato lista de asistencia y levantara acta de los diputados presentes y de los ausentes, y que tal acto se hiciera del conocimiento público a través de los periódicos. En caso de que no hubiera quórum se levantaría la sesión.

Esta propuesta fue considerada extrema por la mayoría de los constituyentes, y fue precisamente Mariscal el primero que osó contradecir al jefe de los liberales radicales, no tanto en lo fundamental sino en pedir moderación en esa exigencia, pues decía que, por cortesía y conveniencia, era necesario esperar unos minutos de razonable tolerancia a que llegaran los diputados y no ser tan tajantes con la puntualidad ya que por ello se podrían sacrificar futuras sesiones, pues al no haber quórum, porque los diputados no llegaran con la puntualidad debida se disolvería la reunión, y el quórum para sesionar podría reunirse minutos más tarde.

La segunda intervención de Mariscal en el Congreso fue en el sentido de felicitar a Ignacio Comonfort por su triunfo sobre la rebelión de Antonio Haro y Tamariz, había sido apoyada por el clero de Puebla. Asimismo, apoyó el decreto del 28 de marzo de 1856, por medio del cual se castigó a los jefes militares que participaron en la rebelión y se les degradó a soldados. Pero es como integrante de la Comisión de Justicia donde Mariscal demuestra su liberalismo, ya que es el primero en defender la Ley Juárez sobre administración de justicia del 23 de noviembre de 1855, en donde Juan Álvarez, a través de su secretario de Justicia, reorganiza ese ramo de acuerdo a los lineamientos del Plan de Ayutla. el Congreso— tales como las novedades en la organización judicial del El dictamen de la comisión rendido el 15 de abril de 1856 hace destacar las ventajas de la ley —la cual tenía que ser aprobada o reprobada por Distrito Federal, el reestablecimiento de la Suprema Corte y de la Corte Marcial, el establecimiento de los tribunales de distrito y de circuito, y la abolición de los fueros militares y eclesiásticos. La Ley Juárez en consecuencia, fue el antecedente de la disposición constitucional sobre la supresión de los tribunales especiales.

Al decir del dictamen, en el cual firmaba Mariscal en primer término, los fueros han sido una rémora utilizada por los militares y eclesiásticos para conservar su preponderancia. En un párrafo brillante, el dictamen explica:

Fuera de que cualquiera exención es una injusticia y un constante amago a las garantías individuales, cuando el engrimiento con los privilegios, la preponderancia de ciertas clases y la impunidad de todo género de excesos hacen que se abuse del fuero hasta el punto de que se desatienda toda consideración social en favor de los no privilegiados, entonces esos privilegios son un cáncer que corroe a la sociedad, acaban por sobreponerse a ella y se agitan después en una celosa disputa entre sí mismos, llegando a hacer imposible todo orden, toda garantía para el pueblo.¹

La única voz disidente al aprobarse la Ley Juárez fue el diputado duranguense Marcelino Castañeda, para quien el Constituyente tenía que adoptar todos los principios de la Constitución de 1824, y la Ley Juárez contravenía esa Constitución, que permitía los fueros militares y eclesiásticos.

Aunque en el fondo la aprobación de la Ley Juárez fue indiscutida, el diputado Barrera, miembro de la propia Comisión de Justicia que dictaminó la ley, preguntó a la Asamblea si el Congreso podía no sólo aprobar la ley sino reformarla, a lo cual Mariscal contestó que el Congreso Constituyente lo único que podía hacer era aprobarla o reprobirla en su conjunto, sin hacerle modificaciones, ya que reformarla implicaba hacer uso de las facultades legislativas ordinarias, las cuales, por la situación de emergencia, las tenía el Poder Ejecutivo como facultades extraordinarias, en consecuencia, el Constituyente debería abstenerse de legislar en sentido estricto, pues de hacerlo habría dos legisladores simultáneos. Esta posición novedosa de Mariscal fue discutida por Zarco quien registró en su *Historia* lo siguiente:

La facultad revisora, comprenda o no la de modificar, tiene evidentemente mucho de legislatura y, si ella importa la reprobación de las leyes, habrá siempre dos legisladores, uno expidiéndolas y otro derogándolas.²

No obstante este debate, convencida la mayoría parlamentaria de que los fueros militares y eclesiásticos habían servido a la reacción, tal como lo aseverara Mariscal, el 22 de abril de 1856 se aprobó la Ley Juárez.

La Comisión de Justicia promovió también un dictamen sobre los destierros y confinamientos ordenados por Santa Anna, congruente con el Plan de Ayutla y la convocatoria del Congreso de revisar los actos del dictador. El 17 de mayo de 1856 se rindió el dictamen corres-

¹ Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente (1856-1857)*, México, El Colegio de México, 1956, p. 97.

² Zarco, *op. cit.*, p. 119.

pondiente en el que, como era natural, se condenan esos hechos y se finca responsabilidad personal a Santa Anna y sus colaboradores por haber ordenado esos actos atentatorios de los derechos humanos, y establece que todos aquellos que sufrieron destierro o confinamiento deberían ser indemnizados.

Igualmente, la Comisión propone la derogación del decreto del 28 de julio de 1853, el cual a su vez derogaba dos decretos —uno de 1851 expedido por Zacatecas y otro de 1850 aprobado por San Luis Potosí— en los cuales los gobiernos de los Estados disponían de importantes porciones de propiedad inmobiliaria. La Comisión consultó, y así se aceptó sin discusión, el 17 de junio de 1856, que como los Estados recobraban su autonomía anulaban el decreto de Santa Anna.

Después Mariscal tuvo oportunidad de opinar sobre cuestiones judiciales. El 18 de agosto de 1856, por ejemplo Mariscal argumentó que el careo era una figura procesal inútil cuando no perjudicial —ya que dependía del aplomo de los individuos, y que uno culpable, pero con serenidad, puede aparentar muchas situaciones falsas frente a otro inocente, pero de tipo nervioso—, por lo que Mariscal proponía su eliminación en el fuero común, ya que sólo se había utilizado hasta ese momento en los juicios militares.

Con relación a la competencia de los tribunales federales, Mariscal se opuso a que estos tribunales conocieran de los litigios que se suscitaran entre ciudadanos de diversos Estados, pues habría tal cantidad de controversias que resultaría muy inadecuado para la administración de justicia; así lo entendió la mayoría del Congreso y se suprimió esta competencia el 27 de octubre de 1856.

Asimismo, con relación a las costas judiciales, Mariscal se mostró moderado, el 26 de enero de 1857, ya que frente a la opinión generalizada de su supresión expresó sus dudas sobre si la hacienda pública resistiría su eliminación.

Finalmente, casi para concluir el Congreso Constituyente, Mariscal se unió a una pléyade de diputados como Del Río, Castillo Velasco, Prieto, Arrijoja, García Granados, Zarco e Ignacio Ramírez, para proponer, en la sesión del 27 de enero de 1857, que se suprimiera el requisito de vecindad, adicional al de nacimiento, en los requisitos para ser diputado. Prieto manifestó, en nombre de los demás proponentes, que las restricciones en materia de soberanía constituían un atentado pues:

La restricción equivale a este precepto: Te prohíbo que deposites tu confianza en el que te la merezca. Te mando que al vecino lo honres con tu voluntad (!)...

Este artículo quiere divorciar al hombre de sus recuerdos, independerlo de sus afectos más íntimos; hace una declaración contra los sentimientos, porque el hombre nacido en un lugar, allí donde está su cuna y el nido de sus recuerdos, y el vergel de su infancia, y el templo de sus mayores, y los sepulcros de sus padres... ese hombre como *no es vecino* ni tiene memoria, ni tiene corazón, según el artículo constitucional.³

3. La numeración de los Congresos federales en México proviene de la Constitución de 1857. Inmediatamente de la promulgación de la Constitución se instauró el Primer Congreso Constitucional que comenzó a sesionar el 8 de octubre de 1857 y en el que, a pesar de la hostilidad de Comonfort, conoció de varias y significativas iniciativas de leyes reglamentarias de la recién expedida Constitución.

Ignacio Mariscal perteneció al siguiente Congreso, el Segundo Constitucional, el cual empezó su periodo de sesiones el 23 de octubre de 1861. En este Congreso fueron compañeros de Mariscal distinguidos parlamentarios, entre ellos José María Iglesias, Ezequiel Montes, Manuel Ruíz y Manuel Dublán, e incluso estuvo en la cámara junto a Sebastián Lerdo de Tejada, Porfirio Díaz y León Guzmán; Mariscal fue integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales.

Apenas iniciadas las sesiones de este Segundo Congreso Constitucional, en la sesión del 24 de octubre de 1861, Mariscal intervino para interpretar el artículo 57 constitucional que establecía: "El cargo de diputado es incompatible con cualquiera comisión o destino de la Unión en que se disfrute sueldo." El caso concreto a discusión era que el diputado Cendejas ocupaba además de su cargo popular el de director del Monte de Piedad.

Mariscal dijo que sí eran compatibles ambos cargos, pues el cargo de director de un Montepío, no es un cargo de la Unión y su presupuesto no figura en el presupuesto de egresos. Lo que se pretende con ese artículo, decía Mariscal, es que no haya simultaneidad con dos cargos políticos:

La verdadera razón de nuestro artículo constitucional es el evitar que se ejerzan por una misma persona funciones de dos poderes dueños, pues la base de nuestro sistema político consiste en la división de poderes.⁴

³ *Idem*, pp. 1230-1231.

⁴ Cfr. Buenrostro, Felipe, *Historia del Segundo Congreso Constitucional de la República Mexicana que financió en los años de 1861, 1862 y 1863*, México, Imprenta Políglo-ta, 1875, t. II, p. 10.

Este punto de vista fue definitivo para que el diputado Cendejas pudiera continuar con ambos cargos.

El 26 de octubre de ese año, Mariscal discute un tema importantísimo para la administración de justicia: la Comisión de Justicia, unida a la Comisión de guerra, rindió dictamen proponiendo la suspensión de garantías para que los salteadores y reos de delitos políticos fueran juzgados por un jurado integrado por siete personas.

La cuestión del jurado en México había sido desechada en el Congreso Constituyente, pero la falta de seguridad era un problema demasiado grave que parecía demandar una institución como la del jurado.

Mariscal estuvo en desacuerdo y diferenció las funciones del jurado con la del juez, con gran *erudición*:

Tres cosas deben distinguirse en un proceso criminal: la averiguación del hecho, la calificación de si un acusado lo ha cometido o no, y la aplicación de la pena. Para lo primero, es decir, para la reunión de las pruebas necesarias al esclarecimiento de la verdad, se necesita actividad, unidad de pensamiento, y cierta perspicacia, cierta habilidad que sólo da la práctica. De nada de esto son generalmente los jurados, porque ni será posible que estén continuamente reunidos con igual deseo de trabajar, ni con un mismo pensamiento para seguir el hilo de la averiguación, que una vez perdido deja al juez en un laberinto sin salida, ni tendrán por último la habilidad que se requiere para encontrar las pruebas de un hecho. Por eso en todos los países en donde se juzga por jurados, la averiguación se practica por un solo juez instructor, con las cualidades necesarias. Sobre la competencia del jurado para resolver si un hecho fue o no cometido, y si el agente estuvo animado de una intención criminal no hace objeción alguna. Es doctrina de los juradistas que para esto basta una capacidad vulgar y algún ligero conocimiento del mundo, cualidades de que carece muy raro individuo. Estoy, pues, de acuerdo en que el tribunal que se proyecta juzgue del hecho, mas no lo estoy en que decida acerca del derecho. Si como hoy lo propone la comisión, las penas que se apliquen han de ser las designadas en las leyes, ¿no dicta el sentido común que es preciso saber esas leyes para poder aplicarlas? No se trata solamente de la ley de 6 de diciembre de 1856, que está lejos de comprender todos los casos, sino de cuantas existan sobre delitos que tengan algún carácter político de cuantas hablen de salteadores. ¿Cómo podrán los jurados interpretar pasajes oscuros, salvar aparentes contradicciones, resolver las cuestiones legales que en todo el país se ofrecen, pero sobre todo, en el nuestro, en medio del caos de nuestra legislación? Para esto es necesario que sean legistas (con título de abogado o sin él que esto no es el caso) y he aquí por qué en Francia, en Inglaterra, en los Estados Unidos donde quiera que el jurado se halla establecido, el que aplica la pena de la ley es un juez o un tribunal

científico, responsable en sus actos, pues está obligado a conocer a fondo el derecho. La gran ventaja del jurado consiste en dividir el hecho del derecho. Esta ventaja desaparece si un mismo tribunal resuelve acerca de ambas cosas. Nada importa que pronuncie dos resoluciones distintas, una sobre el hecho y otro sobre la pena; es preciso que las dos se confundan desde un principio en la conciencia de los jurados. Separar el hecho del derecho, dijo un célebre miembro de la Asamblea Constituyente en Francia, es una cosa muy difícil; pero juzgar sin hacer esta separación es imposible.

El 8 de noviembre de 1861, Mariscal abordó nuevamente una cuestión judicial, en esta ocasión la designación de los jueces de distrito y magistrados de circuito. De los tres sistemas propuestos, Mariscal prefiere el de nombramiento por los ministros de la Suprema Corte de Justicia, ya que la elección popular podría permitir la independencia de los jueces y, por supuesto, si el gobierno les nombrara tampoco habría independencia.

Otra de las participaciones que nuestro personaje tuvo fue con relación a la supremacía constitucional. ¿Qué consecuencias tiene el precepto en los Estados que establece la Constitución Suprema? Mariscal contestaba el 3 de diciembre de 1861:

Como los Estados tienen obligación de observar la Constitución, las leyes que de ella emanen y los tratados, como la suprema ley del país, desde el momento que no lo observen así, hay dos remedios muy claros: el primero que la ley que acabamos de dar reglamentando el artículo 102 de la Constitución y por lo que los ciudadanos pedirán amparo en caso de que se violentan preciosa garantía. Pero si la desobediencia es extrema, si allí, en ese Estado ya no se obedece la Constitución; si la *reacción* se apodera de él, entonces el gobierno tiene el deber de restablecer su obediencia sin necesidad de las facultades que le da hoy el artículo 123 (...)

No hay duda que toca a los poderes federales hacer efectivas las garantías, pero no sólo a ellos, sino que también a los de los Estados, toca hacer que se hagan efectivas.

También le corresponde a Mariscal, junto con Ignacio M. Altamirano y Manuel Romero Rubio, el haber dictaminado la creación del nuevo Estado de Campeche, del territorio del Estado de Yucatán el 5 de diciembre de 1861.

Por último, las legislaturas de Oaxaca, México, Colima, Veracruz y Tamaulipas promovieron una solicitud en la cual explicaban que el "juramento" de los funcionarios públicos, determinado por la Constitución y una ley de 1860, estaba en contraposición de las leyes de

Reforma y la separación entre Iglesia y Estado, por lo que proponían que sólo se hiciera referencia a que los funcionarios protestarían desempeñar su encargo leal y patrióticamente; así, Mariscal lo apoya el 24 de noviembre de 1862, Como referencia, esta moción ya había sido presentada desde el Primer Congreso Constitucional, a través de la iniciativa del diputado Sabino Flores el 15 de octubre de 1857.

4. Hasta el momento, la carrera política de Mariscal estaba ligada a la vida parlamentaria; sin embargo, debido a la licencia solicitada por Matías Romero, encargado de negocios en Estados Unidos "para ingresar a las filas del ejército nacional" y defender la causa republicana frente a la invasión francesa, el 23 de agosto de 1863 es nombrado Mariscal como secretario de la legación mexicana en ese país. Una de sus tareas fundamentales fue la de convencer al gobierno de Estados Unidos de la nociva presencia del ejército invasor y de que siguiera reconociendo al gobierno de Juárez. Así lo hizo y esta etapa marcó en Mariscal su derrotero diplomático que mostraría hasta el final de su vida.

Debido a la insistencia de Matías Romero para que le fuera aceptada su renuncia, el 28 de agosto de 1867 queda como encargado de negocios *ad interim*; sin embargo, el 23 de septiembre del mismo año, tiene que renunciar por considerar que no había sido "suficientemente acreditado" como encargado de negocios ante el gobierno de Estados Unidos.⁵ Sin embargo, ante la ausencia de Matías Romero, Mariscal tiene que permanecer en Washington encargado extraoficialmente de la legación mexicana. Su situación empieza a regularizarse cuando el 25 de octubre se le remiten los documentos que lo acreditan como encargado de negocios, pero esta situación dura poco ya que el 28 de noviembre Sebastián Lerdo de Tejada, entonces secretario de Relaciones, comunica a Mariscal que quedaba liberado de la representación diplomática, por lo que quedaba en libertad de continuar en Washington o regresarse a México.

En tanto tramitaba su renuncia y salía de Estados Unidos, en las elecciones para ministros de la Suprema Corte, Mariscal sale electo para ese cargo el 20 de diciembre de 1867 junto con Ignacio Ramírez, Juan José de la Garza y el propio Sebastián Lerdo de Tejada quien fuera electo para la presidencia de la Suprema Corte.⁶ Finalmente el 7 de abril de 1868 se le otorga pasaporte de salida a Mariscal.

⁵ Cfr. *Representantes diplomáticos de México en Washington 1822-1973*, México, Secretaría de Relaciones Exteriores, 1974, p. 37.

⁶ Parada Gay, Francisco, *Breve reseña histórica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*, México, Antigua Imprenta de Murguía, 1929, p. 58.

El paso por la Suprema Corte de Mariscal fue fugaz, ya que en 1868 es nombrado secretario de Justicia e Instrucción Pública, en sustitución de Antonio Martínez de Castro. La obra más memorable que como secretario de Justicia hiciera fue, sin lugar a dudas, su iniciativa de la segunda ley reglamentaria del juicio de amparo.

La participación de Mariscal en la consolidación y desarrollo del juicio de amparo es su mayor aportación al derecho público mexicano. Desde su *curul* como diputado al Segundo Congreso Constitucional, Mariscal había formado parte de una comisión especial para reglamentar la Constitución en lo relativo al amparo. Esta comisión tuvo en cuenta el proyecto de Manuel Dublán para presentar, el 3 de septiembre de 1861, el proyecto que llegaría a ser la primera ley reglamentaria del juicio de amparo el 30 de noviembre de ese año. El diputado que más promovió el proyecto fue Mariscal.⁷

Para el 30 de octubre de 1868, como secretario de Justicia, Mariscal sería, también, el primero en señalar los errores de la ley promulgada hacía siete años, y para subsanarlos enviaba al Congreso una nueva ley que empezó a discutirse el 19 de noviembre de 1868.⁸ La ley se promulgó hasta mediados de enero de 1869. Según José María Iglesias, hubo tres modificaciones al proyecto de la ley de amparo realizadas por el Congreso:

- a) Los jueces de distrito son de primera instancia y no de mera instrucción. La diferencia está en que, como jueces de primera instancia, sus resoluciones son definitivas, a menos que sean impugnadas mediante recursos; mientras que se les considera de instrucción, sus decisiones sólo sirven para ser revisadas, obligatoriamente, por la propia Suprema Corte que es la única que tendría facultad para resolver definitivamente.
- b) La ley no permite, bajo ningún concepto, el amparo en negocios judiciales; es decir que los jueces federales no podrán revisar las sentencias de los tribunales superiores de los Estados. Esta cuestión que afectaba el federalismo fue una de las discusiones más acaloradas.
- c) La ley pretendió determinar un régimen de responsabilidad de funcionarios con base en una ley del 24 de marzo de 1813.⁹

⁷ Cfr. Barragán, José, *Primera ley de amparo de 1861*, México, UNAM, 1987, pp. 87 y ss.

⁸ Barragán, José, *Proceso de discusión de la ley de amparo de 1869*, México, UNAM, 1987.

⁹ Cfr. Iglesias, José María, *Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en 15 de noviembre de 1869*, México, Imprenta en Palacio, 1870, p. 7.

5. Después de este gran aporte al juicio de amparo, Mariscal retorna a sus funciones de diplomático. El 3 de junio de 1869, Juárez lo nombra enviado extraordinario y ministro plenipotenciario.

La política exterior de los años inmediatos a la reinstauración de la República ofrecía retos muy específicos. A raíz de la intervención francesa, las relaciones diplomáticas de México se vieron suspendidas unilateralmente por las potencias extranjeras, por lo que al triunfo de la República, Juárez expuso su doctrina en el sentido de que al considerarse los tratados que dichas potencias tenían celebrados en México, nuestro país no tomaría la iniciativa para reiniciarlas, aunque aceptaría celebrar nuevos tratados en términos decorosos.¹⁰

El 11 de agosto de 1869 entrega Mariscal sus cartas credenciales en Estados Unidos y permanece en Washington hasta el 10 de marzo de 1871, fecha en que el presidente Juárez lo designa secretario de Relaciones Exteriores en sustitución de Sebastián Lerdo de Tejada, quien fue electo presidente de la Suprema Corte de Justicia.

En esta primera ocasión en que Mariscal ocupa la secretaría de Relaciones presenta un informe al Congreso de la Unión en el cual explica que nuestra política exterior está basada en:

la más estricta e imparcial justicia con los otros pueblos, unida al sentimiento de la dignidad propia, y a la conciencia de nuestros derechos como nación independiente: he aquí en resumen, la base inalterable de esa nueva política.¹¹

Acorde con la doctrina Juárez se fueron restableciendo las relaciones diplomáticas con Alemania del Norte (Prusia), Italia y España; además, Mariscal promovió el primer Reglamento del Cuerpo Consular Mexicano, ya que lo más fácil de restablecer después de la intervención extranjera, eran las relaciones comerciales y habría que tener entonces un bien organizado cuerpo consular.

El secretario Mariscal informa, además, que México ha favorecido tradicionalmente la naturalización de los extranjeros, pero debido a la situación de emergencia de nuestro país éstos no habían sido motivados para tramitar su naturalización. Sin embargo, vuelta la normalidad al país las solicitudes de naturalización por parte de extranjeros había aumentado.

¹⁰ Cosío Villegas, Daniel, "La doctrina Juárez" *Política exterior de México. 175 años de historia*, México, 1985, t. II, pp. 712 a 729.

¹¹ Mariscal, Ignacio, *Memoria presentada al Sexto Congreso Constitucional por el Ministro de Relaciones Exteriores*, México, Imprenta del Gobierno, 1871, p. 4.

Su labor al frente de esta Secretaría duró poco, ya que el 13 de junio de 1872 presenta su renuncia y la legación mexicana en Estados Unidos reclama su presencia. Para el 4 de agosto del mismo año, Mariscal vuelve a acreditarse ante el gobierno de Estados Unidos.

A pesar de que el 25 de noviembre de 1874 la Cámara de Diputados le avisa que debía regresarse a México para ocupar el cargo de ministro de la Suprema Corte de Justicia, para el cual había sido electo, Mariscal continúa ocupando su misión diplomática.¹²

Por la revolución de Tuxtepec, Porfirio Díaz asciende a la presidencia de la República el 5 de mayo de 1877. Es reconocido por todo el cuerpo diplomático acreditado, excepto —por supuesto— Estados Unidos el cual vio la ocasión propicia para exigir reclamos exagerados, entre ellos los de la Convención de Reclamaciones del 4 de julio de 1868 y de pacificar la frontera de los indios salvajes. Entre las intenciones del gobierno de Estados Unidos estaba el que su ejército pudiera violar la soberanía nacional entrando libremente a nuestro territorio.¹³

El 26 de junio de 1877 cesa Mariscal en sus funciones como enviado extraordinario y ministro plenipotenciario para, a partir de julio, formar parte del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal. No obstante, el 19 de diciembre de 1879 es nuevamente nombrado secretario de Relaciones. En esa ocasión, al aceptar Mariscal hace una profesión de fe:

Exento como lo estoy de todo compromiso con los círculos formados por la próxima lucha electoral, no será difícil sujetar mi conducta a la determinación que el señor Presidente ha tenido a bien comunicarme, de que el Ejecutivo y sus consejeros oficiales no tomen parte en semejante contienda. Ella es, en efecto, propio de la gran mayoría de ciudadanos, como interesados en los negocios públicos, pero ajena de los que tienen a su disposición algunos elementos que la nación les ha prestado para otros fines, nunca para coartar la libre acción de los electores.

Nuevamente en la cartera de Relaciones Exteriores ya no se apartaría de conducir las relaciones exteriores del porfirismo hasta el 10 de abril de 1910, año de su muerte y del nacimiento de una nueva era para México. La presencia de Mariscal en la Secretaría es permanente, aunque con un intervalo de un año, a partir del 10. de junio de

¹² *Representantes diplomáticos de México en Washington, 1822-1973, op. cit.*, p. 42, nota 24.

¹³ *Política exterior de México...*, *op. cit.*, t. I, p. 232.

1883, en que es enviado a la Gran Bretaña para reinaugurar las relaciones diplomáticas.

De regreso en el cargo, el 19 de enero de 1885, rinde informes nuevamente ante el Congreso. Los problemas con Estados Unidos se refieren a las desviaciones del curso del Río Bravo y un singular, aunque pequeño conflicto: la isla *Montesitos* había sido pacíficamente habitada por familias mexicanas hasta que un grupo de salteadores tejanos dirigidos por W. W. Doherman y O. W. Drewerton saquearon y violentamente desalojaron a la población mexicana que tenía ahí su residencia, con la excusa de que dicha isla era territorio del vecino país. Esto que era una provocación clara para México, fue sorteada por Mariscal y él impulsó la vía del arbitraje, único medio reconocido por el derecho internacional, al cual México siempre ha respetado, no así Estados Unidos.

Con la celebración de distintos tratados, Mariscal afirma:

La conservación de la paz pública durante casi un decenio, ha tenido como era natural, la más benéfica influencia en nuestras relaciones exteriores; pues se han evitado las reclamaciones y quejas que suelen ser consecuencia de toda agitación social. Desarrollado el comercio, aumentada nuestra representación diplomática y consular en el exterior, acrecentando también el número de las legaciones acreditadas ante el gobierno de México, hemos tenido ocasión de entrar en una era de tranquilidad en la política internacional, tanto más propicia y honrosa, cuanto que se han fundado en el decoro del país y en las exigencias de la justicia.¹⁴

La obra de Mariscal al frente de la Secretaría de Relaciones Exteriores tiene como logros la fijación de los límites sureños de nuestro país. Como toda cuestión de límites, no sólo se trató de mediciones tipográficas y discusión de planes, sino que siendo Guatemala y Belice los otros territorios delimitados, mediaban muchos intereses políticos que hacían delicada la fijación de nuestra frontera sur.

Con Guatemala había el precedente de la empresa de Rufino Barrios relativa a la creación de una República Centroamericana con grandes pretensiones territoriales. No obstante que la frontera con Guatemala representaba la más importante por ser fijada, así se hizo con base en la buena voluntad el 27 de septiembre de 1882.

El asunto de Belice o las Honduras Británicas representó otro giro, ya que ahí se encontraba Inglaterra, que tradicionalmente había ob-

¹⁴ Mariscal, Ignacio, *Memoria que en cumplimiento del precepto constitucional presenta al duodécimo Congreso de la Unión el C. secretario de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores*, México, Tipografía y Lit. de "La Época", 1885, p. LXVII.

servado una política de expansión colonial. La explicación de la legitimidad de títulos de Inglaterra sobre Belice había sido formulada brillantemente, a través de una nota, por Ignacio L. Vallarta el 23 de marzo de 1878, cuando este jurista había ocupado la Secretaría de Relaciones Exteriores. Además la situación había llegado a extremos tales, que ya durante las rebeliones de los pueblos mayas de Yucatán contra el gobierno del Estado y de la Federación, Inglaterra había comerciado armamento con los sublevados a través de Belice, provocando una grave afrenta a la soberanía de México.

La presencia inglesa en Belice había sido, como la española, a través de hechos violentos y engañosos.

En un acucioso informe que Mariscal rindiera al Senado de la República¹⁵ se explican los pormenores de los añejos incidentes entre Inglaterra, como causante, y México.

Corsarios o piratas fueron los primeros pobladores que, comandados por un escocés Wallace, llegaron al territorio que hoy ocupa Belice. Las ocupaciones llegaron a ser importantes a partir de 1662 y hasta 1783 se fija, mediante un tratado firmado en Versalles entre España e Inglaterra, una concesión de la autoridad real española a los ingleses para fijar su residencia al sur del río Hondo.

Los asentamientos ingleses fueron imponiendo un gobierno propio, según las tradiciones de sus ancestros, a pesar de estar formalmente sujetos a las leyes españolas, pero España estaba demasiado ocupada con los asuntos de sus inmensos territorios coloniales.

Desde 1836, México se subroga en los derechos territoriales que España había tenido sobre ese territorio, pero Inglaterra le pide a España en ese año la cesión del territorio; Mariscal reconoce que ni España ni México, a raíz de su independencia, habían ejercido ningún poder real sobre los pobladores ni sobre el territorio de Belice.

México debía reconocer el Tratado de Versalles firmado entre España e Inglaterra porque, como decía Mariscal, no lo podía dar por terminado unilateralmente, por lo que de cualquier manera debería firmarse uno nuevo entre México, ya como nación independiente, e Inglaterra.

Para Mariscal era necesaria la suscripción de un tratado de límites, pues a fines del siglo XIX, los pobladores se habían extendido constantemente en esa porción territorial que era *Terra incognita*.

¹⁵ Mariscal, Ignacio, "Informe del C. Secretario del Despacho de Relaciones Exteriores rendido ante el Senado acerca del Tratado de límites entre Yucatán y Belice con un apéndice de notas y piezas justificativas", *La Ciencia Jurídica*, México, tomo I, números 10-14, mayo 15-julio 15 de 1897, pp. 214 a 269.

Además, Mariscal tenía noticias de que en 1887 los jefes de Santa Cruz y Tulum, Yucatán, habían acudido al gobierno británico para manifestarle sus deseos de colocarse bajo la protección de Inglaterra. Mariscal consideró urgente la celebración de un tratado cuyo primer proyecto proviene de las autoridades diplomáticas inglesas y le entregaron el 12 de mayo de 1889.

Porfirio Díaz prefirió pacificar previamente a la región maya para que con posterioridad y en pleno orden constitucional se celebrara dicho tratado, por lo que finalmente el 8 de julio de 1893 se firma, por Mariscal y Spencer Saint John, el tratado de amistad deseado, poniendo fin así a una gran irregularidad que ponía en peligro la soberanía nacional.